

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripción en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO Y ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION

SEÑORA: Entre los importantísimos ramos puestos bajo la dirección del Ministerio que V. M. se dignó con fiarme, ninguno ciertamente reclama cuidado más solícito que la agricultura, que es la principal fuente de la producción nacional y de la riqueza del país.

Aunque no es propio de los Gobiernos, ni entra en la esfera de sus atribuciones el desarrollo de los intereses agrícolas, cuya conservación y fomento corresponden á la acción individual ó á la colectiva de asociaciones particulares, tienen, sin embargo, el deber de despertar las iniciativas individuales, de estimular al trabajo con la recompensa del premio, y de encauzar, en cuanto sea posible, la actividad nacional de un modo que sea útil, fecunda y provechosa para la sociedad y para los asociados.

En este principio se funda la protección que el Estado concede á la enseñanza agrícola, estableciendo Escuelas de Agricultura y Granjas modelos, donde nuestros agricultores puedan recibir los conocimientos necesarios para mejorar los cultivos y aplicar los principios de la ciencia á las labores del campo, abandonando los procedimientos rutinarios que esterilizan todo

esfuerzo é impiden de nuestros productos puedan competir con similares extranjeros.

Pero la acción del Gobierno en este punto no debe limitarse á la esfera de la enseñanza, sino que ha de extenderse á más ancho campo, buscando estímulos y proponiendo recompensas para los obreros que más se distinguen por su laboriosidad é inteligencia en el arte de cultivar la tierra, por su destreza en el manejo de los instrumentos de labranza y por su habilidad en la práctica de las industrias agrícolas.

Abrir concursos anuales en que se premien las aptitudes y especiales condiciones de estos obreros es, á juicio del Ministro que suscribe, el mejor medio de despertar la emulación entre los que se dedican á las faenas del campo, y será á la vez un palenque de enseñanza práctica en donde el labrador podrá comparar los progresos realizados en los cultivos, utilizando en provecho propio la experiencia y las luces de los más inteligentes agricultores.

En todos los pueblos se celebran fiestas y concursos para premiar aptitudes y condiciones no tan útiles é importantes como estas, y aun en nuestra misma patria trátase de conservar por este medio juegos y habilidades personales que tienen una sanción tradicional, viéndose con frecuencia que las corporaciones provinciales y municipales concedan también premios en tales certámenes.

A nadie puede ocultarse la mayor importancia de estos concursos agrícolas, cuando los premios han de recaer sobre las operaciones manuales de la agricultura, ni dejaría de merecer grandes elogios la cooperación de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que otorgaran otros premios, además de los que el Ministro de Fomento propone á V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Con el fin de que estos concursos respondan á las necesidades agrarias, déjase al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio la designación de la zona en que anualmente hayan de celebrarse, y dentro de la comarca elegida se nombra un Jurado

compuesto de personas competentes con representación de la propiedad territorial, para que aprecie todos los actos del certamen y adjudique los premios con estricta justicia.

Tales son los fundamentos del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Ministro de Fomento,  
CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Fomento se convocará anualmente un concurso de obreros agrícolas, cuyo objeto será adjudicar á los que más se distinguen en las operaciones manuales del cultivo los premios que al efecto se señalen.

Art. 2.º El primer concurso se verificará el día 1.º de Abril próximo en las capitales de cada una de las provincias comprendidas en la zona ó región que designe el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, considerándose para este efecto dividida la Península é islas adyacentes en la forma que determina el art. 3.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1882.

Art. 3.º Los premios que habrán de adjudicarse en el concurso á que se refiere el artículo anterior, serán para cada provincia los siguientes: uno de 300 pesetas; dos de 150 pesetas, y cuatro de 100 pesetas, además de los que quieran señalar las corporaciones provinciales ó municipales, las Sociedades agrícolas y los particulares.

Art. 4.º Para la organización y celebración del concurso se constituirá en cada capital de provincia un Jurado, compuesto del Gobernador civil, Presidente; dos Vocales del Consejo pro-

vincial de Agricultura, Industria y Comercio, designados por esta corporación, dos Diputados provinciales elegidos en igual forma, dos propietarios designados por el Gobernador entre los 10 mayores contribuyentes por territorial, el Catedrático de Agricultura del Instituto de segunda enseñanza y el Ingeniero Agrónomo de la provincia, que desempeñará el cargo de Secretario.

Art. 5.º Los Jurados de cada una de las provincias formularán el programa del concurso y lo elevarán al Ministerio de Fomento, á fin de que, aprobado por el mismo, pueda publicarse en el *Boletín oficial* antes de 1.º de Marzo.

Art. 6.º Los que aspiren á tomar parte en el concurso deberán ser naturales ó estar domiciliados en la provincia en que se celebre, y solicitar su inscripción verbalmente ó por escrito en la Secretaría del Jurado antes del 31 de Marzo.

Art. 7.º Celebrado el concurso, los Jurados elevarán las propuestas de premios al Ministerio de Fomento antes del 15 de Abril.

Art. 8.º El importe de los premios señalados en el artículo 3.º y los demás gastos que este servicio pueda originar, se abonarán con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 9 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta las razones expuestas en la solicitud presentada

en 28 del pasado Octubre por el Gerente de la Compañía de vapores J. Roca y Compañía, de Barcelona; los diferentes recursos interpuestos por el Representante de la Compañía Transatlántica y por la Compañía de otras varias casas armadoras de la Nación: las repetidas instancias de los maquinistas extranjeros, habilitados según las prescripciones del reglamento de 23 de Enero de 1877; los informes emitidos por la Junta de la marina mercante en 13 del mes actual, se ha servido disponer, de acuerdo con el parecer unánime de dicha Junta, lo siguiente:

1.º Los primeros maquinistas directores de los máquinistas de los buques, cualquiera que sea su tonelaje y la navegación á que se dediquen, serán en lo sucesivo de la libre elección de las casas armadoras, sin que sea obstáculo para ella la nacionalidad del elegido.

2.º Todos los demás maquinistas de la dotación de los buques mercantes nacionales serán españoles, respetándose, no obstante, las habilitaciones hechas á favor de extranjeros con anterioridad á esta fecha y con sujeción á las prescripciones del reglamento vigente.

3.º Además del primero podrán ser extranjeros los maquinistas que completen la dotación de los buques de nueva construcción ó los de aquellos que hayan cambiado totalmente sus máquinas, siempre que tal condición aparezca estipulada en los contratos como garantía á las casas constructoras; pero entendiéndose que tal concesión será solo por el plazo máximo de seis meses.

4.º En casos de absoluta necesidad, por la carencia de maquinistas españoles, podrán ser habilitados los extranjeros solo por el término de seis meses, que podrán únicamente ser prorrogables cuando al espirar dicho plazo subsistan las mismas circunstancias que motivaron tales habilitaciones.

5.º Quedan derogadas todas las Reales disposiciones posteriores á la fecha del reglamento vigente y que fueron dictadas por este Ministerio en 6 de Abril de 1885, 15 de Junio de 1886, 18 de Abril, 18 de Junio y 23 de Julio del año actual.

De Real orden lido á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1887.

RODRIGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente del Censo Técnico Facultativo y Consultivo de Marina.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 474.

Segun participa á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director general de Seguridad se han fugado de la cárcel de Badajoz los presos en la misma Jorge Escudero Marabet, Francisco Escudero Marabet, Brígido Delgado Mendez, Bartolomé Diaz, José Fernandez Gutierrez, Enrique Romero Marque, Cristóbal Moreno Maldonado y Juan de Gracia, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los

señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad caso de ser habidos.

Santander 26 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas de José Escudero.

De edad de 32 años, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo y ojos negros, nariz regular.

Idem de Francisco Escudero.

Edad 46 años, estatura 1 metro 550 milímetros, pelo entrecano, ojos pardos, cara redonda y abultada, nariz y boca regulares, barba ramosa, viste de negro.

Idem de Brígido Delgado.

De 32 años, estatura 1 metro 500 milímetros, ojos y pelo negros, nariz regular, barba rasurada, delgado, enfermizo, viste chaqueta y chaleco de paño negro, gorro de montaña encarnado.

Idem de Bartolomé Diaz.

De 40 años de edad, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, nariz y boca regulares, barba rasurada, viste de paño pardo.

Idem de Jose Fernandez.

De 25 años edad, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, maneras distinguidas, viste de americana y sombrero hongo.

Idem de Enrique Romero.

De 19 años, estatura 1 metro 500 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, sin barba, marcado de viruelas, acento andaluz.

Idem de Cristóbal Moreno.

De 21 años de edad, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, nariz y boca regulares, sin barba, viste de paño pardo.

Idem de Juan Gracia.

De 34 años, estatura 1 metro 550 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, barba partida, viste igual que el anterior.

SANIDAD.

Circular núm. 475.

Teniendo entendido de que en algunas poblaciones de esta provincia no se ha hecho la vacunación y revacunación que la ciencia aconseja como medio el más seguro para evitar las consecuencias funestas de la viruela, y que sobre la apatía y abandono que se observa, la falta de linfa que los facultativos han de emplear para tales operaciones, es causa del cumplimiento de tan importante servicio sanitario, he creído oportuno publicar la presente circular en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los señores Alcaldes adopten las medidas convenientes y aconsejen á los vecinos lo útil y necesaria que es la vacunación, reclamando dichas auto-

ridades locales de este Gobierno que podrá facilitarles gratis los tubos y cristales con linfa vacuna que pudiera hacerles falta para la clase pobre ó necesitada.

Santander 26 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

## SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 476.

El día 9 del próximo Enero se celebrará una 4.ª subasta en el Ayuntamiento de Castro-Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de los productos que á continuación se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos en los montes de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las diez de su mañana la de 3.550 carros de leña de roble, encina, albaro y agracio del monte La Pedrera, del pueblo de Sámano, tasados en 2.660 pesetas.

2.ª A las diez y media id. la de 2.550 carros de leña de roble del monte Cabaña y Perrazo, del pueblo de Sámano, tasados en 1.910 pesetas.

3.ª A las once id. la de 1.300 carros de leña de roble del monte Buscavillo, del pueblo de Santullán, tasados en 975 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 26 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Habiendo consultado algunos Alcaldes de esta provincia la manera de inscribir en las cédulas del Censo de población que se ha de verificar en la noche del 31 del mes actual al 1.º de Enero del año próximo á los hijos mayores de veinticinco años que viven en compañía de sus padres, se ha resuelto: Que los hijos casados que viven con sus padres habrán de inscribirse en cédula distinta, puesto que son cabezas de familia para los efectos del Censo.

Los solteros mayores de veinticinco años que viven con sus padres, como no constituyen familia, deben figurar en el lugar que les corresponda en la cédula de sus padres; pero si viven en casa aparte, solos, ó con sus criados, se les considera para los efectos del Censo como cabezas de familia y se inscribirán en cédula propia.

De la misma manera han de inscribirse en cédula de familia los viudos con hijos, ó que, sin tenerlos, vivan solos ó con sus criados. Mas si no tienen hijos, y viven agregados á una familia de la cual dependan, entonces han de figurar en la cédula de dicha familia.

Habiendo sido también objeto de consulta por algunas Juntas, si debían ser inscritos en las cédulas las personas que se han ausentado á Ultramar y diversas provincias, se ha resuelto, en consonancia con la ley municipal vigente, respecto á lo que se entiende por *residente y transeunte* de un término municipal: Que si las aludidas personas se han ausentado

solo con carácter transitorio, y, por lo tanto, continúan figurando en el padron del pueblo, deben de inscribirse como *residentes ausentes*; pero, si no figuran en el padron del pueblo por hallarse establecidos con el carácter de residentes en los puntos á donde se hayan trasladado, entonces no deben de inscribirse en los pueblos de donde se ausentaron, por hacerlo como residentes en donde se hallen establecidos.

Para no incurrir en falta, las Juntas municipales del Censo deberán cerciorarse qué personas de las que se han ausentado se hallan establecidas en otros términos municipales y cuáles lo han sido solo transitoriamente.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que sirva de norma á las Juntas municipales del Censo en todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir.

Santander 21 de Diciembre de 1887.

El Presidente,

Rafael Martos.

El Secretario,

Enrique de la Vega.

## DIPUTACION PROVINCIAL

DE

## SANTANDER.

Sesion del día 19 de Noviembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUEVAS (D. R.)

Diputados asistentes: Sres. Aioraso, Celis, Cuevas (D. L.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Echegaray, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Piñal, Ruiz y Cuevas (D. R.)

Se abre la sesión á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Cuevas (D. L.) manifiesta que al excusar su asistencia á la sesión en que se trató de los expedientes de separación del Contador y Depositario de fondos provinciales, hacia constar que se adhería á lo que los demás señores Diputados resolvieran y á la responsabilidad que por ello pudiera caberles y que así lo repetiría personalmente en la primera sesión á que asistiese, por lo cual ahora se ratificaba en aquella manifestación.

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador participando que no pudo ser entregado á D. Adolfo Fernandez Camporredondo el oficio en que se le comunicaba el acuerdo destituyéndole del cargo de Depositario de fondos provinciales por haberse manifestado que había abandonado esta capital dirigiéndose á la República del Perú.

Después de un ligero incidente sobre el trámite que debía darse al oficio leído, en el que toman parte los señores Lanuza, Alonso, Piñal y Diez Ulzurrun, se acuerda que pase á la comisión de Hacienda.

La Diputación acuerda quedar enterada de otro oficio del mismo señor Gobernador, al que se acompaña el recibo suscrito por D. Antonio M.ª Coll y Puig de la comunicación en que se le participó el acuerdo destituyéndole del cargo de Contador de fondos provinciales, y que se unan á su expediente.

Se da lectura de la siguiente proposición:

«Excelentísimo señor: Resuelto por V. E. en sesión celebrada ayer que las cuentas de esta corporación correspondientes á los ejercicios de 1883 á 84 y 1884 á 85 pasen á la Comisión provincial para que se justifiquen al-

gunas partidas repara las en las mismas, y—Considerando que uno de los asuntos sobre los que reclama la atencion de V. E. la Comision provincial que cesó en 31 de Octubre último, se refiere á las cuentas de 1874 á 75 y 1876 á 77, encontradas en Depositaría:—Considerando que el Tribunal de las del reino ha invitado á esta Diputacion para que autorice persona á quien facilitará los datos que V. E. estime necesarios respecto á las remitidas para su censura á dicho centro;— Los Diputados que suscriben proponen á V. E. se sirva acordar:—1.º Que declare si proceda ó no designar personas que revisen las atudidas cuentas remitidas á referido Tribunal.—2.º Que se comunique al Excmo. Sr. Presidente del mismo el acuerdo que V. E. se sirva adoptar en este asunto.—Salon de sesiones 19 de Noviembre de 1887. — A. Lanuza. — Isidoro Alonso.»

El señor Lanuza manifiesta que habiendo dudas que aclarar acerca de si se libraron cantidades de más para pago de acciones de carreteras y haberes de las amas de niños expósitos, así como para el pago del descuento sobre sueldos de los empleados de la corporacion y de intereses de dichas acciones, considera S. S. indispensable y necesario que se examinen las cuentas existentes en el Tribunal de las del Reino, por ser el único medio de conseguirlo.

Tomada en consideracion pasa á la comision de Hacienda.

A continuacion se acuerda:

Aprobar la relacion de estancias causadas en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Octubre último, por el único demente de esta provincia en él asilado, cuyo importe es de 38.75 pesetas, y pasarla á la Contaduría para los efectos oportunos.

Dirigir á las Córtes una exposicion en solicitud de que se modifiquen los artículos 138 y 139 de la ley municipal en armonia con lo establecido en las leyes de presupuestos del Estado.

Se dá cuenta del siguiente dictámen que quedó sobre la mesa en la sesion anterior:

«Excmo Sr.: la comision de Gobernacion ha vuelto á examinar con el mayor detenimiento los expedientes de diversos Ayuntamientos en solicitud de auxilio para los pueblos de Bustillo del Monte, La Aguilera, varios del Ayuntamiento de Val de San Vicente y los del partido judicial de Potes, los cuales han sufrido pérdidas considerables en sus cosechas unos, estragos causados por las tormentas y desbordamientos de los rios otros, lamentando algunos los funestos efectos de enfermedad variolosa como sucede en el de Santander y otros; y teniendo en cuenta lo expuesto por varios señores Diputados en la última sesion celebrada; con el fin de proponer con todo el acierto posible lo que mejor proceda, esta comision es de parecer que V. E. se sirva acordar pedir al Gobernador civil se digne manifestar con referencia á los datos oficiales que posea, cuáles son los Ayuntamientos ó pueblos de la provincia que desde hace un año poco más ó menos han sufrido y en la actualidad sufren pérdidas de cosecha, estragos por crecida de los rios ó por calamidades de enfermedades epidémicas, con todo lo demás que ilumina á esclarecer este importante asunto.»

El señor Diez Ulzurrun observa que al pedir los datos que se expresan en el dictámen, parece que se ha de repartir entre los Ayuntamientos á que se refiere el capítulo de calamidades

del presupuesto y que en concepto de S. S. los que tuvieran necesidades que remediar deberian formular sus peticiones como lo han hecho varios, pues de otro modo, despues de repartido aquel capítulo, podrian ocurrir nuevos siniestros y no habrá ya con que remediarles.

El señor Alonso manifiesta que la comision no propone más que se pidan datos, sin hacer oferta alguna, para en vista de ellos poder emitir su dictámen en la forma que crea procedente.

El señor Diez Ulzurrun que de los expedientes ya instruidos existen datos bastantes y lo que procede es que se resuelva sobre ellos.

El señor Diaz Pedraja entiende que lo que desea la comision de Gobernacion es un dato más para ilustrar los expedientes, sin que sea el único de que haya de depender su resolucion y en este concepto S. S. aprobará el dictámen de la misma.

El señor Lanuza manifiesta que está dispuesto á atender las verdaderas necesidades y por eso espera antecedentes para hacer una propuesta justa.

El señor Diez Ulzurrun dice que votará el dictámen si para cada caso se forma el expediente oportuno.

El señor Alonso observa que la comision de Gobernacion no puede adelantarse su juicio y que cuando se discuta lo que proponga en definitiva podrá el señor Ulzurrun hacer las consideraciones que estime oportunas.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo por los votos de los Sres. Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Echegaray, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Muñoz, Pina, Ruiz y Sr. Presidente, contra los de los señores Cuevas (D. L.) y Diez Ulzurrun.

El señor Cuevas (D. L.) explica su voto negativo porque entiende que no se debe abrir el expediente por ahora más que á los pueblos que lo soliciten, pues que respeto á los que no lo hacen es señal de que no lo necesitan.

Los señores Diaz Pedraja é Ibarra explican los suyos de conformidad con lo expuesto por el primero en la discusion del dictámen aprobado.

El señor Diez Ulzurrun explica tambien el suyo en el mismo sentido que el señor Cuevas (D. L.)

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Ricardo de las Cuevas.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

**Providencias judiciales.**

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que para pago de las costas impuestas á Juan Gonzalez Rubin en causa que con otros se le siguió por hurto de maderas, he acordado en providencia de doce del actual sacar á remate para el dia diez y seis de Enero del año próximo y hora de las diez de la mañana las fincas embargadas á aquel, que se describen á continuacion:

- 1.ª Una casa-habitacion, radicante en el pueblo de San Vicente del Monte, en el sitio de la Concha, que mide treinta y seis piés de largo y diez de ancho; linda al Saliente, Sur y Poniente con paso público y al Norte con casas de Lino Mantecon; está compuesta de suelo y tejado; su construccion aun no ha concluido: valuada en seiscientas pesetas.
- 2.ª En el mismo pueblo y sitio del

Reguero una tierra labrantía, que mide dos carros y medio, ó sean cuatro áreas veinte y cinco centiáreas; linda al Saliente y Poniente camino público; Sur tierra de Martiniana Sanchez y al Norte con otra de Antolin Gonzalez Diaz: tasada en sesenta y cinco pesetas.

3.ª En repetido pueblo, sitio de la Helguera ó Gilguera, un prado, que mide nueve carros, ó sea diez y seis áreas once centiáreas; linda al Poniente con su cerradura de pared remilla, sin que consten más linderos: tasado en ciento diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Como un carro de yerba depositado en D. José Sanchez Campa: tasado en cinco pesetas.

Se advierte á los efectos consiguientes que no existen títulos de propiedad inscritos en el registro de los bienes cuya subasta se anuncia, y que tampoco se ha suplido su falta en la forma establecida en el art. 14 de la ley Hipotecaria, poniéndose al rematante la condicion de que verifique la inscripcion antes del otorgamiento de la escritura conforme á la regla 5.ª, artículo 42 del reglamento dictado para la ejecucion de aquella ley; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de esta para poder tomar parte en la subasta.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señora, Marcelo Villanueva.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez instructor del partido de Santander.

El dia veinticinco de Enero próximo á las once de su mañana se subastarán con la rebaja del veinticinco por ciento en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Reinosa, las siguientes fincas:

- |   | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.ª Una casa en el pueblo de la Serna, barrio del Arroyo, número diez y siete, con un huerto y habitaciones en alto, mide veinte piés de frente por quince de fondo; linda Norte Prudencia Lopez, Sur prado de Casimiro Somavilla, Saliente Simona Lastra y Poniente Cipriano Somavilla, tasada en doscientas cincuenta pesetas . . . . . | 250      |
| 2.ª Una tierra en la Serna ó Fuente, estamaza de tres celamines de tierra; linda Norte Pedro Palacios, Sur Martin Rodriguez, Saliente Bernabé Hernandez, Poniente Cipriano Somavilla, tasada en setenta y cinco pesetas . . . . .   | 75       |
| 3.ª Otra en idem á las Animas, de dos celamines de tercera; linda Norte Martin Alonso, Sur Miguel Fernandez, Saliente y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas. . . . .  | 50       |
| 4.ª Otra idem á la Ho-  |          |

- za, de cuatro celamines de tercera; linda Norte Vitores Garrido, Sur Pedro Palacio, Saliente José Lopez y Poniente Pedro Lopez, tasada en cien pesetas . . . . . 100
- 5.ª Otra idem á Peña Posadillo, de un celamin de tercera; linda Norte egido, Sur Juan Garcia, Saliente Martin Alonso y Poniente Bernabé Hernandez, tasada en veinticinco pesetas . . . . . 25
- 6.ª Otra en idem al mismo sitio que la anterior, de igual cabida; linda Norte Celestino Garrido, Sur Alejandro Garrido, Saliente Julian Alonso y Poniente egido, tasada en veinte y cinco pesetas . . . . . 25
- 7.ª Otra idem al mismo sitio, de igual cabida; linda Norte Mateo Rodriguez, Sur Simona Lastra, Saliente Dionisio Rodriguez y Poniente Bernabé Hernandez, tasada en veinte y cinco pesetas . . . . . 25
- 8.ª Otra idem al Acebalejo, de dos celamines; linda Norte Cipriano Somavilla, Sur Vicente Lopez, Saliente Benito Marlasca y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas . . . . . 50
- 9.ª Otra idem al mismo sitio, de igual cabida; linda Norte egido, Sur Fulgencio Lopez, Saliente Juan Garcia y Poniente Prudencio Lopez, valuada en cincuenta pesetas . . . . . 50
- 10.ª Otra en idem al Descargadero, de dos celamines; linda Norte Celestino Garrido, Sur Vicente Lopez, Saliente Cipriano Somavilla y Poniente egido, tasada en cincuenta pesetas . . . . . 50
- 11.ª Otra en idem á Peñallera, de un celamin; linda Norte José Meliton Garcia, Sur Vicente Lopez, Saliente el mismo y Poniente egido, tasada en veinte y cinco pesetas . . . . . 25
- 12.ª Otra en idem á Peña-Redonda, de un celamin; linda Norte José Lopez, Sur Vicente Rodriguez, Saliente el mismo y Poniente Juan Rodriguez, tasada en veinte y cinco pesetas. . . . . 25
- 13.ª Otra en idem á Peña Llera, de un celamin; linda Norte Pedro Martinez, Sur Dionisio Rodriguez, Saliente Anselmo Garcia y Poniente Vicente Lopez, valuada en veinticinco pesetas. . . . . 25
- 14.ª Otra en idem al mismo sitio, de un celamin; linda Norte José Lopez, Sur Vicente Bárcena, Poniente Benito Marlasca y Sa-

	hiente José Lopez: tasada en veinte y cinco pesetas. . . . .	25
15.	Un prado en la Serna al Castillo, de dos celemines; linda Norte Cipriano Somavilla, Sur Fernando Rodríguez, Saliente egido y Poniente Meliton García, tasado en cincuenta pesetas. . . . .	50
16.	Otro en idem al Molino, de tres celemines; linda al Norte Casimiro Somavilla, Sur y Poniente egido y Saliente Celestino Garrido, en veinticinco pesetas . . . . .	25
17.	Otro en idem á San Roque, de un celemín; linda al Norte Anselmo García, Sur egido, Saliente Pedro Martínez y Poniente Ezequiel Somavilla, tasada en veinticinco pesetas . . . . .	25
18.	Otro en idem á la Morinda, de cuatro celemines de tercera; linda al Norte egido, Sur Meliton García, Saliente Benito Garrido y Poniente Tomás Barrio, valuado en cien pesetas . . . . .	50
19.	Otro al mismo sitio que el anterior, de dos celemines; linda Norte Juan del Barrio, Saliente Benito Marlasca y Poniente Tomás Barrio, tasado en cincuenta pesetas . . . . .	50
20.	Otro idem á la Poza, de un celemín; linda Norte Agapito Lopez, Sur Pedro Gomez, Saliente egido y Poniente Mateo Rodríguez, en veinticinco pesetas . . . . .	25
21.	Finalmente, una tierra en poblacion de Arriba á Campo el Coto, de dos celemines de tercera; linda Norte y Sur egido, Saliente Miguel García y Poniente Lucas Saez, tasada en cincuenta pesetas . . . . .	50

Y suman en junto estas partidas mil ciento setenta y cinco pesetas. . . . . 1.175

Estas fincas fueron embargadas á Casimiro Somavilla Peña, vecino del pueblo de la Serna, correspondiente al partido judicial de Reinosa.

A don Pedro Lopez Alonso, las siguientes fincas que tambien se su-  
basta:

1.º	Una casa en el pueblo de La Serna, calle de Mediavilla, número catorce, tasada en doscientas cincuenta pesetas . . . . .	250
2.º	Una tierra en las Calvillas, de ocho celemines, en doscientas . . . . .	200
3.º	Otra en Camponexo, de igual cabida, en ciento cincuenta . . . . .	150
4.º	Otra idem al mismo sitio, de un celemín, en veinte y cinco . . . . .	25
5.º	Otra idem en Testu-	

	vientes, de tres celemines, en setenta . . . . .	70
6.º	Otra idem al Descargadero, de un celemín, en veinte . . . . .	20
7.º	Otra idem á Peña Heras, de un celemín, en veinte . . . . .	20
8.º	Otra idem en la Naja, de dos celemines, en cincuenta . . . . .	50
9.º	Un prado al Colmenar, de un celemín, en veinte y cinco . . . . .	25
10.	Otro al Barco, de tres celemines, en setenta y cinco . . . . .	75
11.	Otro prado al mismo sitio, de dos celemines, en cincuenta . . . . .	50
12.	Otro á la Radera, de un celemín, en veinte . . . . .	20
13.	Otro á la Reguera, de un celemín, en veinte y cinco . . . . .	25
14.	Otro á las Pradillas de Lucas, de un celemín, en veinticinco . . . . .	25
15.	Otro en Poblacion de Arriba á la Vega, de dos celemines, en cincuenta . . . . .	50
16.	Otro en idem al Fresno, de dos celemines, en cincuenta . . . . .	50
17.	Otro idem á Suscierto, de un celemín, en veinte . . . . .	20
18.	Otro idem á los Campos, de dos celemines, en cincuenta . . . . .	50
19.	Una tierra en idem, al Negralizo, de ocho celemines, en ciento cincuenta . . . . .	150
20.	Otra tierra á Arroyo la Espina, de cinco celemines, en ciento . . . . .	100
21.	Otra idem á Campo los Cerros, de un celemín, en veinte y cinco . . . . .	25
22.	Otra idem á los Costines, de cinco celemines, en cien . . . . .	100
23.	Otra idem en Poblacion de Abajo á Campo Coto, de dos celemines, en cincuenta . . . . .	50

Que hacen en junto 1600

Cuyos bienes se sacan á remate por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, para hacer pago con su importe de costas impuestas al Casimiro Somavilla y Pedro Lopez Alonso, en causa que se les siguió por delito de falso testimonio; debiendo advertir que se carece de títulos de propiedad, cuya falta se subsanará caso necesario.

Se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor con que salen á subasta, y que los licitadores deberán presentar en la mesa del Juzgado donde se celebre el diez por ciento del importe correspondiente á cada finca.

Dado en Santander á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M., Juan Castrillo.

EDICTO.

DON FRANCISCO SALVIDEA Y ARGALUSA, Alférez de navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Castro-Urdiales, Capitan del puerto del mismo nombre.

En uso de la jurisdiccion que con arreglo al artículo 70 de la ley de 17 de Agosto de 1885 me corresponde, y como Fiscal de la informacion sumaria que estoy instruyendo en averiguacion del paradero del inscrito disponible ausente, Crisanto Vicente Letamendia y Lopez, hijo de Miguel y de Valentina, natural de Castro-Urdiales, el cual habiéndole correspondido pasar por su turno al servicio activo de la Armada en la convocatoria de diez de Enero del corriente año, y no habiéndose presentado á dicho llamamiento, ni posteriormente en varios plazos que se le han concedido;

En su virtud, por el presente edicto, llamo y emplazo al expresado individuo para que se presente en esta Ayudantía de Marina á fin de ingresar en el servicio activo de la Armada, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, sea puesto á disposicion de esta Ayudantía de Marina.

Castro-Urdiales 22 de Diciembre de 1887.—Francisco Salvidea.

DON JESUS FERNANDEZ LOMANA, Juez de instruccion de este partido de Potes.

Hago saber: que el diez y seis de Enero próximo y hora de las once de su mañana, se verificará en la audiencia de este Juzgado la venta en público remate de una casa sita en Cabezón, es de vivienda y un solo piso con su pajar unido, que linda al Saliente con huerta de Tirso Cardo, Poniente con el mismo pajar, Norte la carretera, y Mediodía huerto que linda al rio, y el pajar unido linda al Saliente con la casa de Aniceto de Cos: tasado todo en setecientas cincuenta pesetas. . . . . 750

Un huerto en dicho sitio de Cabezón, cerrado todo de pared; linda al Saliente camino, Poniente María García, Norte camino real y Mediodía carretera: tasado en ciento veinticinco pesetas . . . . . 125

Cuyas fincas fueron de la pertenencia de Tirso Cardo, á quien se embargaron y hoy se venden para pago de costas en la causa que se le siguió por lesiones á su yerno Tomás Garrido; advirtiéndose que carece de título inscripto, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado un depósito del diez por ciento del valor de cada finca para ser admitidos como tales licitadores.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en esta subasta, se libra el presente para insertar en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Potes á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesus Fernandez Lomana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera

de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda exculpabilidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS  
A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Diciembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 3.600 toneladas, nombrado

WASHINGTON,  
Capitan Servan.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles. Se da pan y vino todos los dias á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combiacion para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.200 toneladas y 3 700 caballos de fuerza,

SAINT LAURENT,  
Capitan Raquesne.

Del 11 al 13, para Burdeos y el Havre, el

LABRADOR,  
y el 29, para Saint Nazaire, el  
AMERIQUE.

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30. 13

A LOS PRESIDENTES Y JUNTAS LOCALES  
DEL  
CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del Boletín oficial que contiene la circular de este Gobierno civil haciendo aclaraciones sobre la Instrucción del Censo de poblacion que ha de verificarse el 31 del presente mes.

TEATRO.

Funcion para hoy martes.

1.º Segunda representacion de la zarzuela en tres actos, titulada

EL RELAMPAGO.

2.º Ultima representacion del sainete en un acto, nominado:

LOS VALIENTES.

A las siete y media.

Entrada general, 1 peseta.